



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019 - 472

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUZ LEYDY NAVARRO ARMENTA

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED

Barranquilla, 17 de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez a su despacho el presente proceso informándole que a la demandada le fue entregada la notificación el 11 de febrero del presente año y dejó vencer los términos sin responder la demanda. La parte demandante en su oportunidad presentó reforma a la demanda en cuanto a hechos y pruebas. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Teniendo en cuenta que la demandada dejó vencer los términos para dar contestación de la demanda una vez fue notificada, se tendrá por no contestada.

Con respecto a la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, conviene hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 28 del CPLSSS:

La norma reza:

La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la demanda de reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como lo dispone el auto admisorio de la demanda. -

En el caso que ocupa la atención del despacho, la reforma fue presentada oportunamente el 8 de marzo del presente año, dentro de los cinco (5) días siguientes posteriores al término del vencimiento del traslado de la demandada, y cumple con las exigencias del artículo antes referido, por lo que será admitida.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada.

Segundo: Admítase la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.



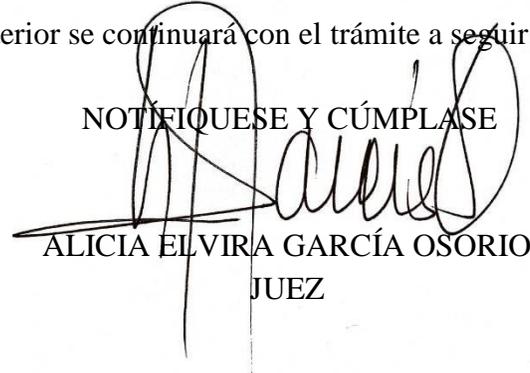
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Tercero: En consecuencia, córrase traslado de la reforma de la demanda por el termino de cinco (5) días hábiles de conformidad con el art 28 del CPL.SSS

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados

Quinto: Cumplido lo anterior se continuará con el trámite a seguir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de septiembre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N°162

El Secretario

Dairo Marchena Berdugo